

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social indígena, en Jaltocán, Hidalgo, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el "Programa Anual 2021").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social indígena. Mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2021 ante Oficialía de Partes de este Instituto, la **Comunidad Indígena Náhuatl**,

asentada en Jaltocán, Hidalgo (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal designado, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena en Jaltocán, Hidalgo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y uso social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1236/2021 notificado el 4 de febrero de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados el 11 de marzo, 8 de agosto, 5 de septiembre y 3 de octubre de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 108 de fecha 1 de marzo de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 155/2022 de 1 de marzo del mismo año.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 de fecha 1 de junio de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Escrito de aclaración sobre la localidad motivo de la Solicitud de Concesión. A través del escrito en alcance presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto

el 3 de octubre de 2022, el Solicitante ingresó una aclaración respecto a la localidad de su interés, razón por la cual, con fecha 30 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1794/2022 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo un nuevo análisis para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda, ahora en la localidad señalada en el alcance del Solicitante.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0506/2023 de fecha 9 de agosto de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la viabilidad para la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo

anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2021 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2021, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva”

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social indígena, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²³.

...”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 15 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 *“Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas”* en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 11 al 22 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago

a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria e indígena.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante indicó que Jaltocán, Hidalgo, es considerada como una de las localidades del Estado de Hidalgo que aún preserva población indígena, la cual, salvaguarda sus propias estructuras culturales, políticas, económicas y sociales. Asimismo, conforme a la información publicada en el portal de internet del gobierno del Estado, el municipio de Jaltocán, tiene como principal lengua indígena el náhuatl, puesto que el 95.1% de sus habitantes hablan una lengua distinta al español.

Adicionalmente, el Solicitante manifestó que el municipio de Jaltocán se encuentra señalado en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo, publicado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en coordinación con la LXI Legislatura del Estado de Hidalgo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Delegación Hidalgo; al igual que, el Catálogo de Municipios Indígenas 2020, publicado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (“INPI”).

Por su parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reconoce su composición pluricultural y plurilingüe sustentada en distintos pueblos indígenas como los Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominadas que derivan de las anteriores; quienes conservan sus propios sistemas de gestión económica, social, cultural y política.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 2 de la Constitución; 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3, 4, 21, 22 y 23 de Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo y 25 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; las comunidades indígenas pertenecientes al Estado de Hidalgo, cuentan con autonomía en las decisiones de sus asuntos y personalidad jurídica de derecho público, así como autonomía en la elección, designación y reconocimiento de sus autoridades y representantes mediante su sistema normativo de usos y costumbres a través de las Asambleas, que es el máximo órgano de gobierno y de toma de decisiones en esa localidad y agencia municipal.

Finalmente, el Solicitante presentó dos actas de asamblea con fecha de 3 de febrero de 2021 y 5 de marzo de 2022, en las que se llega al acuerdo para solicitar a nombre de la comunidad el otorgamiento de concesión de espectro radioeléctrico para uso social

indígena, por lo anterior, dicha información, permite acreditar la pertenencia y el arraigo de la comunidad indígena en el asentamiento, esto conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio, Sinforiano Lara s/n, Barrio Chalahuitzintla, C.P. 43040, Jaltocán, Hidalgo, el cual se encuentra acreditado mediante copia simple del recibo de suministro eléctrico expedido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo enero a marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Jaltocán, Hidalgo.

Cabe precisar que, la cobertura solicitada no fue indicada en la tabla 2.1.2.3. *FM - Uso Social* del Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

- III. Justificación del uso social indígena de la concesión.** El Solicitante manifestó que a consecuencia de las distintas investigaciones realizadas sobre las costumbres y tradiciones del municipio de Jaltocán, surgió el interés y la necesidad de crear un proyecto para una radio indígena que permitiera fomentar la autonomía, la identidad comunitaria, el respeto, la protección y el cuidado del medio ambiente; todo ello con una perspectiva de género y centrada en derechos humanos. Además de buscar ser un medio de comunicación que fortalezca a la región huasteca y sierra hidalguense, a través de programas culturales que compartan los valores que dan identidad a los pueblos originarios.

Por otro lado, el Solicitante presentó el catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, el cual es una investigación realizada por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en coordinación con distintos entes públicos de Hidalgo, el cual, considera al municipio de Jaltocán como comunidad indígena, puesto que aún los habitantes de esta región mantienen una fuerte práctica de ciertas manifestaciones culturales propias de los pueblos originarios, como lo es el carnaval Xantolo, la fiesta patronal y de la fundación de la comunidad, la vestimenta, el huapango y la música con instrumentos de viento, el arte y las artesanías, en las que se encuentra la elaboración de canastas de raíces de árboles, velas de cera de abejas, los juegos pirotécnicos y los huaraches. Además de la preservación de la lengua náhuatl, que, conforme a lo mencionado por el Solicitante, el náhuatl ha permitido conservar distintas tradiciones, puesto que estas son transmitidas

por medio de la tradición oral, es decir, que se transmiten mediante las leyendas, los cuentos tradicionales y la música.

Conforme al enfoque de la preservación de sus lenguas, el Solicitante propone desarrollar las siguientes acciones: i) organizar y llevar a cabo talleres de oralidad, lectura, escritura y comprensión de la lengua materna de la región; ii) invitar a los radioescuchas a enviar sus mensajes en su lengua originaria; iii) fomentar el uso correcto del término náhuatl; iv) transmitir spots con diversas temáticas en náhuatl y; v) priorizar la participación de locutoras y locutores bilingües. De la misma manera, propone en su barra programática un noticiero bilingüe nombrado “*Todas las Voces*”, el cual será un espacio informativo de noticias locales, regionales, nacionales e internacionales, donde el locutor difundirá las noticias en español y en náhuatl, por otra parte, brindará un espacio para la enseñanza de los infantes sobre la lengua náhuatl mediante el programa “*Radiorevista infantil*”.

Adicionalmente, el Solicitante busca que por medio de la música se difunda la lengua, las tradiciones y la identidad de los pueblos originarios de la región, es por ello que pretende crear programas como “*Los Huarachos*” y “*La Huapanguera*”, los cuales serán un espacio para transmitir música tropical y huapangos en vivo con invitados locales o bien, a través de música seleccionada de un repertorio con interpretaciones regionales. Además de realizar entrevistas en náhuatl a músicos locales y capsulas informativas sobre la música de la región. Asimismo, el programa “*Uikatlajtoli*” se encargará de promover compositores y compositoras, grupos y solistas locales, quienes transmitan a través de su música las lenguas maternas de la región, como lo es el náhuatl, otomí, tenek y tepehua.

De igual manera, el proyecto del Solicitante destacó que para impulsar y fortalecer sus tradiciones, su cultura y sus saberes, planea difundir entrevistas, reportajes, programas informativos y de consulta, que difundan temáticas relacionadas a las actividades laborales del campo, la medicina tradicional, el vínculo con el medio ambiente, el arte y el trabajo artesanal de la región, para lo cual pretende realizar el programa “*Xiuitlepajtiyanej*”, el cual está enfocado en temas de salud física y emocional a través de la medicina alterna, que consiste de un conjunto de conocimientos que preservan las comunidades indígenas y que están principalmente relacionados al uso de recursos naturales como lo son las plantas. A su vez, para preservar distintas prácticas culturales y conocimientos ancestrales, el Solicitante planea realizar capsulas y spots que informen sobre la gastronomía, la vestimenta y trabajo colectivo.

Por cuanto, a la igualdad de género, el Solicitante señaló que con la estación de radio se difundirán temas focalizados en la salud física, emocional, sexual y reproductiva de los hombres y las mujeres. Además, difundirá los derechos humanos y la perspectiva de género mediante programaciones que permitan la participación de distintas organizaciones, colectivos e instituciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos.

Conforme a las normas internas, el Solicitante señaló que promoverá el sentido de pertenencia y las normas internas de decisión colectiva. De igual forma, se pretende que para la toma de decisiones en el proyecto se realicen asambleas, todo ello con la finalidad de preservar un tipo de organización que da paso a una sana convivencia y toma de decisiones.

Nombres propios de personas físicas.

En relación con la integración de las mujeres, el Solicitante demostró con diversas cartas de manifestación suscritas por: i) C. [REDACTED], docente de educación indígena; ii) C. Teresita de Jesús Velázquez Amador, auxiliar administrativo en salud en la clínica del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado de Huejutla, Hidalgo; iii) C. [REDACTED], artesana de Jaltocán, Hidalgo; iv) C. [REDACTED], estudiante de educación primaria indígena; v) C. [REDACTED], licenciada en ciencias de la comunicación; vi) C. [REDACTED], habitante de la comunidad de Jaltocán, Hidalgo y; vii) C. [REDACTED], maestra en psicoterapia; el interés, el apoyo y la colaboración de las mujeres pertenecientes a la comunidad de Jaltocán en el proyecto de radiodifusión indígena. Cabe mencionar que la mayoría de las colaboradoras antes mencionadas son mujeres que manifiestan ser mujeres indígenas, portadoras de los saberes comunitarios y hablantes de la lengua náhuatl.

Asimismo, el Solicitante pretende desarrollar acciones que permitan mayor participación de las mujeres en la radio, es por ello que propone impartir talleres con temáticas de su interés y crear espacios para que las mujeres puedan compartir sus experiencias y conocimientos en distintos ámbitos. Lo anterior conforme al artículo 3, fracción II, inciso b) de los Lineamientos en relación con el artículo 85, fracción III de la Ley.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0506/2023 de fecha 9 de agosto de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **104.7 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Jaltocán, Hidalgo**, clase “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 21°07’59.275” y L.O. 98°32’17.966”** y distintivo de llamada **XHSIBZ-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social indígena, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Jaltocán, Hidalgo, con clave de área geoestadística 130320001 y con 10,523 habitantes como tamaño estimado de población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión para uso social indígena en FM, es difundir la riqueza cultural y fortalecer los saberes, la gastronomía, la lengua y las artesanías de los pueblos originarios de la región. Además, el proyecto pretende lograr mediante su programación conciencia ambiental, de género y convivencial comunitaria.

En ese sentido el Solicitante exhibió una cotización emitida por la empresa "[REDACTED]" de fecha 7 de marzo de 2022, con número de folio 000532, la cual enlista: i) "[REDACTED]" y ii) "[REDACTED]"; por la cantidad de "[REDACTED]". Asimismo, exhibió una cotización emitida por la empresa "[REDACTED]" de fecha 7 de marzo de 2022, que contiene diversos equipos, entre los que se encuentra una "[REDACTED]", por la cantidad de "[REDACTED]", lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió tres cartas de manifestación bajo protesta decir verdad que el i) C. "[REDACTED]", ii) C. "[REDACTED]", iii) C. "[REDACTED]", iv) C. "[REDACTED]" y, v) C. "[REDACTED]", cuentan con la experiencia, el conocimiento y las habilidades suficientes para la instalación, operación, observación y mantenimiento de la estación de radio, por lo que brindarán la asistencia técnica necesaria en beneficio de la comunidad indígena de Jaltocán, Hidalgo, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó las cotizaciones para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en dichas cotizaciones, exhibió 12 cartas de apoyo económico suscritas por habitantes de la propia comunidad

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

Nombres propios de personas físicas.

indígena, mediante las cuales se comprometen apoyar económicamente para la compra, instalación y puesta en marcha de los equipos necesarios para el proyecto de la estación de radiodifusión sonora, por la cantidad total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante manifestó que la localidad de Jaltocán, Hidalgo, cuenta con autonomía en la toma de decisiones de asuntos de la comunidad indígena y personalidad jurídica, así como autonomía en la elección, designación y reconocimiento de sus autoridades y representantes mediante su sistema normativo de usos y costumbres a través de la Asamblea.

Por lo anterior, mediante las Actas de Asamblea celebradas en Jaltocán, Hidalgo, el día 3 de febrero de 2021 y el día 5 de marzo del 2022, con un total de asistencia de 16 personas que radican en la comunidad indígena náhuatl y son miembros del consejo cultural Xaltokaj; previo análisis y discusión, se llegó al acuerdo de gestionar el proyecto para instalar y operar una estación de radiodifusión indígena en beneficio de Jaltocán, Hidalgo para brindar a la comunidad un servicio que promueva la identidad, la preservación cultural y las relaciones con los pueblos originarios. Asimismo, se acordó designar a la C. Nadia Fabiola Castañeda Franco, así como a los C.C. Víctor Hugo Espinoza Rubio y Felipe Hernández Hernández, como las personas que representarán legalmente a la comunidad indígena ante el Instituto, con la finalidad de gestionar a nombre del Solicitante, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena.

Ahora bien, con la finalidad de comprender el sistema normativo por el cual el Solicitante toma sus decisiones colectivas, es importante mencionar que las comunidades indígenas y/o pueblos originarios del país, pueden ejercer un sistema de autogobierno, o bien, la autonomía política, es decir, tienen el derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización política y social. Es por ello que las normas internas de organización y decisión colectiva variarán según el territorio o la comunidad, en tal virtud, para la Comunidad Indígena Náhuatl, asentada en Jaltocán, Hidalgo, la Asamblea representa el máximo órgano de gobierno y de toma de decisiones en esa localidad y agencia municipal.

La Asamblea es una práctica interna que muchos pueblos originarios han adoptado y adaptado como consecuencia de la herencia cultural y política de sus antepasados. Es por ello que conforme al artículo 2 de la Constitución debe tener total reconocimiento por parte de las tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), al prever la composición pluricultural del Estado Mexicano y la existencia de las comunidades y

pueblos indígenas, reconociéndoles y garantizándoles sus derechos, libre determinación y su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Asimismo, el proceso de las asambleas consiste en una reunión entre los habitantes de la localidad, que es convocada por los representantes de la Delegación Municipal días previos al evento. Llegado el día, los habitantes se reúnen comúnmente en la delegación de la localidad y previo a su desarrollo se hace un pase de lista, posteriormente se designa un Secretario quien deberá elaborar el Acta de la Asamblea, así como a dos Escrutadores quienes se encargarán del conteo de la votación y el Delegado Municipal o uno de sus representantes es quien funge como el Presidente de la Asamblea, además de ser quien se encargue de hacer cumplir el orden del día y de la verificación del *Quorum* para la celebración de la Asamblea, así como de administrar el uso de la palabra por parte de quienes intervienen en la Asamblea.

Todos los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea necesitan de la mayoría de votos para obtener legitimidad y validez, y debe constar en el Acta de Asamblea firmada por las autoridades locales de la Delegación Municipal, así como por el Secretario y los Escrutadores.

En este sentido, las Actas de Asamblea del día 3 de febrero del 2021 y 5 de marzo del 2022, emitidas por la localidad y Delegación Municipal de Jaltocán, Hidalgo, mediante las cuales designan a los responsables para la gestión de la solicitud de concesión y se aprueba solicitar y obtener una estación de radiodifusión ante este Instituto en beneficio de la Comunidad Indígena Náhuatl, asentada en Jaltocán, Hidalgo, encuentran sustento y validez en términos de los artículos 2 de la Constitución; 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3, 4, 21, 22 y 23 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo; 25, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; sobre el derecho a contar con la libre determinación y autonomía en las decisiones de sus asuntos y personalidad jurídica de derecho público, así como autonomía en la elección, designación y reconocimiento de sus autoridades y representantes mediante su sistema normativo de usos y costumbres, lo anterior, conforme el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante señaló que, la capacidad administrativa estará a cargo del C. [REDACTED], quien es licenciado en administración y estará en coordinación con el área administrativa; quienes se encargaran de dar seguimiento a los procesos de atención a las audiencias.

Referente a los plazos para la atención de los asuntos, el Solicitante señala que será en un plazo de una semana. Asimismo, habilitará como medios de contacto, un buzón de

quejas, un número telefónico, una página de internet y redes sociales como Facebook, las cuales serán habilitadas en cuanto la radio comience a transmitir.

Finalmente, el Solicitante menciona que conforme a su sistema normativo de usos y costumbres se planea organizar asambleas en donde se reúnan los radioescuchas interesados y el equipo interno del proyecto de radio, con la finalidad de que se expongan inquietudes, desacuerdos y propuestas sobre el contenido que se transmite, todo ello con un ambiente de respeto, lo que resulta consistente con el artículo 3, fracción, IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante señaló que, para garantizará la continuidad del proyecto, obtendrá recursos mediante lo señalado en el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre ellos, a través de las aportaciones económicas y donaciones que realicen los miembros de la comunidad donde se prestará el servicio de radiodifusión de manera mensual. Lo cual resulta acorde a lo contenido en el artículo 8, fracción III de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales, no obstante, con fecha 1 de marzo de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 155/2022 mediante el cual la Secretaria remitió el diverso 1.-108 de fecha 1 de marzo del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera relevante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica.

Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión indígenas tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67, fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social indígena no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Comunidad Indígena Náhuatl, asentada en Jaltocán, Hidalgo**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **104.7 MHz**, con distintivo **XHSIBZ-FM** y clase “A”, en **Jaltocán, Hidalgo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a la **Comunidad Indígena Náhuatl, asentada en Jaltocán, Hidalgo**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/300823/382, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/08/31 6:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 65060
HASH:
62298377DF20CC24CE5364EBAB87DFA36C98F68F2A5B96
B401C19813D158217D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/09/04 11:36 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 65060
HASH:
62298377DF20CC24CE5364EBAB87DFA36C98F68F2A5B96
B401C19813D158217D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/09/04 12:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 65060
HASH:
62298377DF20CC24CE5364EBAB87DFA36C98F68F2A5B96
B401C19813D158217D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/09/04 2:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 65060
HASH:
62298377DF20CC24CE5364EBAB87DFA36C98F68F2A5B96
B401C19813D158217D



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_300823_382_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	20 de septiembre de 2023.
Fecha de clasificación del Comité	12 de octubre de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 13, 14 y 16. Patrimonio de persona moral o física: Páginas 14 y 15. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 14 y 15.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 